

Constancia Secretarial

Se deja en el sentido de informar, que la vinculada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., fue notificada de la demanda el día 21 de junio de 2023, el término de traslado venció el 10 de julio de 2023.

En consecuencia, de conformidad con inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este acto se entiende surtido los días: 22 y 23 de junio.

El término de 10 días de traslado a la demandada corrió los días 26,27,28,29,30 de junio, 4,5,6,7,10 de julio del mismo año.

La llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., mediante escrito del 28 de junio de 2023, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

A despacho, hoy 04 de marzo de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-001-2022-00076-00
Demandante: María del Pilar Martínez Agudelo
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Vinculada: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia S.A.
Llamada G. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Asunto: Auto resuelve contestación a la demanda/Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. dio respuesta a la demanda y al llamado en garantía en tiempo, y con los requisitos formales previstos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y en consideración a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, se tendrá por contestadas.

En consecuencia, se reconocerá personería conforme a los poderes allegados por la citada llamada en garantía.

Conforme a lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S.

Finalizada dicha audiencia, el Despacho se constituirá en la de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

Resuelve:

Primero. Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

Segundo. Programar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. para el día **cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (08:00 am)**, la cual será realizada de manera virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que están obligados a asistir personalmente a dicha audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones procesales de los numerales 1 al 3 del Art. 77 C.P.L, respecto de los primeros. Y, respecto de los segundos, a la sanción pecuniaria del numeral 4 ibidem.

Así mismo, es deber de las partes y apoderados (núm. 7 y 11. Art. 78 del C.G.P.) remitir al e-mail del juzgado copia de los documentos de identidad, números telefónicos y correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, así como poderes y sustituciones de los apoderados que actuarán durante la misma.

Tercero. Programar, a continuación de la precitada audiencia, la prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S. para el mismo día, la cual iniciará una vez finalizada la anterior.

Los apoderados de las partes tienen a su cargo la remisión del link a las partes y a los testigos, respecto de quienes deberán garantizar su comparecencia por medios virtuales.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Juan Carlos Zuluaga Maese**, titular de la C.C. No.10.246.561 y Tarjeta Profesional No.33.919 del CSJ, para obrar en representación de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff5325555a1399941e12873405cb90880cd3752125658553c85120981da4364**

Documento generado en 08/03/2024 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>